



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Valle Hermoso**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 40/661 de fecha 7 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos para el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2012**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 16 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de octubre del actual, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2012, estimado en \$134,889,622.00 (ciento treinta y cuatro millones, ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2012, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que el autor de la Iniciativa sistematiza el proyecto de Ley de Ingresos en Capítulos y Secciones, a efecto de darle a este ordenamiento legal, una mejor sistematización en su estructura y una mayor claridad de alcance en la materia que regula, por otra parte, se ajusta la estimación de que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de conformidad con las disposiciones contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continuando con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se observó que el Ayuntamiento promovente plantea en el *“Capítulo II, de los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico”* una disminución en la tasa de recargo por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, de 4.5% a 2.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, cita el iniciador *“esto es con el propósito de quitar carga fiscal a los contribuyentes que se encuentren en esta hipótesis de causación”*, en materia Impuestos, en el Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, se mantienen los mismos valores, tasas, solo se actualiza el pago mínimo anual por este impuesto de 3.5 salarios mínimos vigente a 5 salarios para el 2012, en este mismo *“Capítulo de los Impuestos”*, se adicionan conceptos con respecto al Impuesto sobre Espectáculos Públicos, homologándolos a los de otros Municipios, observando lo dispuesto por los artículos 41 fracción VI, en relación con el artículo 15 fracción XIII, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA). La tasa propuesta para espectáculos de teatro y circo es del 4%, en el *“Capítulo IV De los Derechos”*, el Ayuntamiento actor adiciona los derechos por Servicios de Protección Civil, así como también adicionan los derechos por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular y, por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, las tarifas propuestas son similares a las que tienen otros Municipios; Con respecto a los Servicios de Rastro, las tarifas se disminuyen sustancialmente con respecto a las de 2011, citan los iniciadores que *“es con el propósito de beneficiar a los ganaderos de la región que hacen uso de este servicio municipal”*. De igual forma, se disminuyen los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, aluden también que *“es con el propósito de beneficiar por un lado, a quienes se dedican a esta actividad comercial y, por la otra, alentar la economía del Municipio”*; Con relación a los Servicios de Tránsito y Vialidad, se adiciona la infracción para quienes sin justificación alguna, ocupen los espacios destinados al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, al propio tiempo se adiciona la previsión de que no se aplicará descuento alguno para quienes conduzcan en estado de ebriedad, al igual para quienes ocupen sin causa justificada los espacios los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, lo anterior es con el propósito de impulsar una cultura de respeto para este grupo social vulnerable, así como la de prevenir accidentes viales a consecuencia de la ingesta de alcohol. Por lo que respecta a la adición en materia de transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se propone el cobro por los derechos por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual y por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, esto es debido a que los tiempos actuales hacen necesario que los generadores de residuos sólidos urbanos cuiden el medio ambiente del Municipio y una de las maneras con las que se puede cuidar el medio ambiente es expedir una licencia para el control de la generación de residuos sólidos urbanos de competencia municipal; Por lo que respecta a los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, estos se causan atendiendo a los metros cuadrados de construcción y del giro comercial respectivo. El propósito de la clasificación de estos giros y los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil que refiere el artículo aludido son de diferente índole por el riesgo que representan, implicando atender los dispositivos de Protección Civil del lugar, comprendiendo el sitio, superficie, adecuaciones físicas, medidas de seguridad, rutas de acceso y evacuación, identificación de tipos de riesgos, entre otros factores, por lo que esta nueva clasificación que se plantea, servirá para determinar de forma más clara y precisa las actividades, representando desde el mínimo peligro, hasta un mediano riesgo, determinando a la vez los requisitos en cada uno de estos comercios, por otra parte, nos permitirá dar una cobertura más amplia en atención en casos de auxilio a la población en su entorno, ante posibles ocurrencias de emergencias,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siniestros o algún desastre, en otra instancia, se cumplirán las metas de inducir, acrecentar e informar sobre las políticas y acciones de Protección Civil, y por último, vigilar la obligación de contar permanentemente con las medidas de seguridad exigidas, verificando su cumplimiento, deficiencia o irregularidades que sean detectadas. En el *“Capítulo V De los Productos”*, se adiciona en la propuesta, el uso de la aeropista propiedad del Municipio, así como el arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista. Finalmente, en el *“Capítulo XII De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales”*, Se adiciona la bonificación del 8% para los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del mes de marzo, expresan los iniciadores que *“es con el propósito de ampliar el beneficio para aquellos contribuyentes que no pudieron efectuar el pago correspondiente en los mese de enero y febrero, así como también para alentar la recaudación municipal y fortalecer la hacienda municipal”*.

Los aludidos derechos y productos, son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró viables, dado que no representa una carga fiscal que lesione la economía de la población y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Valle Hermoso, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observa en el *“Capítulo II, de los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico”* una disminución en la tasa de recargo y en el *“Capítulo IV De los Derechos”* adiciones de nuevos conceptos así como también disminuciones sustanciales en las cuotas y tarifas en diferentes rubros hacendarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

En esta misma tesitura, cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

Finalmente y con base en lo anterior, la Comisión que suscribe el Dictamen, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que éstos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por las razones anteriormente expuestas y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Valle Hermoso**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2012**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. IMPUESTOS**
- 4. DERECHOS**
- 5. PRODUCTOS**
- 6. APROVECHAMIENTOS**
- 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**
- 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CONCEPTO	CANTIDAD
1. IMPUESTOS:	\$ 10,751,109.00
1.2. Impuestos sobre el Patrimonio	
1. Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica,	\$ 10,115,856.00
2. Impuesto sobre adquisición de inmuebles,	\$ 626,753.00
1.8. Otros Impuestos	
1. Impuesto sobre espectáculos públicos,	\$ 8,500.00
4. DERECHOS:	\$ 1,701,088.00
4.3. Derechos por la Prestación de Servicios	
1. Certificados, certificaciones, copias certificadas,	\$ 391,843.00
2. Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación. peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos,	\$ 277,645.00
3. Panteones,	\$ 70,626.00
4. Rastro,	\$ 65,000.00
5. Estacionamiento de vehículos en vía pública,	\$ 0.00
6. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos,	\$ 14,620.00
7. Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos,	\$ 58,522.00
8. De cooperación para la ejecución de obras de interés público,	\$ 20,000.00



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

9. Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles,	\$	0.00
10. Tránsito y vialidad,	\$	380,000.00
11. Protección civil,	\$	28,000.00
12. Otros, los que la Legislatura Local determine.	\$	0.00
4.4. Otros Derechos	\$	394,832.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$	28,793.00
1. Aprovechamientos de Tipo corriente	\$	15,000.00
2. Aprovechamientos de Capital	\$	13,793.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:	\$	121,908,632.00
8.1. PARTICIPACIONES	\$	61,009,970.00
1. Participaciones recibidas de Gobierno del Estado	\$	52,629,590.00
2. Excedente de hidrocarburos	\$	2,810,680.00
3. Fondo de fiscalización	\$	2,627,500.00
4. Nueve onceavos (9/11)	\$	2,942,200.00
8.2. APORTACIONES	\$	60,898,662.00
1. Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	\$	12,707,130.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$	29,491,532.00
3. Programa Hábitat	\$	5,200,000.00
4. Programa de Rescate de Espacios Públicos	\$	3,500,000.00
5. Programa Subsemun	\$	10,000,000.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	\$	500,000.00
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$	500,000.00
TOTAL	\$	134,889,622.00

CONCEPTOS	CANTIDAD
1. INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 12,467,197.00
1. Impuestos	\$ 10,751,109.00
4. Derechos	\$ 1,701,088.00
6. Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 15,000.00
2. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 122,408,632.00
1. Participaciones	\$ 61,009,970.00
1. Aportaciones	\$ 60,898,662.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$	500,000.00
3. OTROS INGRESOS	\$	13,793.00
1. Ingresos Financieros	\$	13,793.00
9. Otros Ingresos	\$	00.00
TOTAL	\$	134,889,622.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **2.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

VALOR CATASTRAL				Cuota anual sobre el límite inferior. pesos	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
\$	0.00	A	\$ 45,000.00	\$ 0.00	1.00
\$	45,000.01	A	\$ 75,000.00	\$ 45.00	1.10
\$	75,000.01	A	\$ 100,000.00	\$ 82.50	1.30
\$	100,000.01	A	\$ 200,000.00	\$ 130.00	1.40
\$	200,000.01	A	\$ 300,000.00	\$ 280.00	1.50
\$	300,000.01	A	\$ 400,000.00	\$ 450.00	1.60
\$	400,000.01	A	\$ 500,000.00	\$ 640.00	1.70
\$	500,000.01	A	\$ 600,000.00	\$ 850.00	1.80
\$	600,000.01	A	\$ 700,000.00	\$ 1,080.00	1.90
\$	700,000.01		EN ADELANTE	\$ 1,330.00	2.00

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán la sobretasa del 100% al término de ese tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **5 salarios mínimos**.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles de modas, colectas, festivales y uso de música viva, fines de lucro, **\$ 100.00**; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicios de tránsito y vialidad;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de protección civil;

XII. Servicio de alumbrado público; y,

XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 15.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, certificado de residencia, certificado de otros documentos, causarán hasta 5 salarios.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.
 - b) Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario; y,
 - c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- 2.- Elaboración, calificación y registro de manifiestos de propiedad, 3 salarios
- 3.- Revisión, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1.5 salarios.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- 1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, \$100.00, y,
- 2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, \$100.00.

III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor catastral de los inmuebles, 2 al millar. La cuota mínima es de un 1 salario mínimo.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.
- 2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
 - b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
 - c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
 - e) Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- 3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- 4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
 - c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- 6.- Localización y ubicación del predio, \$100.00.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 salario.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios.
III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

<p>IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción:</p> <p>1. Industrial \$ 10.00;</p> <p>2. Comercial \$ 8.00; y,</p> <p>3. Habitacional \$ 6.00.</p>	
<p>V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,</p>	<p>10 salarios.</p>
<p>VI. Por licencia de remodelación, por metro cuadrado</p>	<p>10% de un salario.</p>
<p>VII. Por licencias para demolición de obras,</p>	<p>15% de un salario.</p>
<p>VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,</p>	<p>5 salarios.</p>
<p>IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,</p>	<p>10 salarios.</p>
<p>X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,</p>	<p>3% de un salario, por m² o fracción de la superficie total.</p>
<p>XI. Por la autorización de fusión de predios,</p>	<p>3% de un salario, por m² o fracción de la superficie total.</p>
<p>XII. Por la autorización de relotificación de predios,</p>	<p>3% de un salario, por m² o fracción de la superficie total.</p>
<p>XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,</p>	<p>10% de un salario, por metro cúbico.</p>
<p>XIV. Por permiso de rotura:</p> <p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por m² ó fracción;</p> <p>b) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por m² o fracción;</p> <p>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 salarios, por m² o fracción; y,</p> <p>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 salarios, por m² o fracción.</p>	
<p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<p>XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p> <p>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por m² ó fracción; y,</p> <p>b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m² ó fracción.</p>	



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios.
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	30% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	30% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y,	Por cada una 1,138 salarios.
XX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 salarios mínimos.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos;	50 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Permiso de inhumación,	Hasta 10 salarios
II. Permiso de exhumación,	Hasta 10 salarios
III. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Municipio, 4 salarios.	
b) Dentro del Estado, 15 salarios.	
c) Fuera del Estado, 20 salarios.	
d) Fuera del País 30 salarios.	
e) Construcción de bóveda 25 salarios.	
f) Perpetuidad \$ 1,500.00.	
IV. Permiso de construcción de gavetas:	
Una gaveta, \$ 450.00	
Dos gavetas, \$ 900.00	
V. Duplicado de Título,	hasta 5 salarios
VI. Manejo de restos,	3 salarios
VII. Permiso de construcción y/o instalación de monumentos,	8 salarios
VIII. Permiso de construcción y/o instalación de esculturas,	7 salarios
IX. Permiso de construcción y/o instalación de placas,	6 salarios
X. Permiso de construcción y/o instalación de lápidas,	5 salarios
XI. Permiso de construcción y/o instalación de maceteros,	4 salarios

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la instalación del rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio de animales:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 6.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 4.00
c) Por el uso de corral	Mensual	\$ 200.00

**SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA,
SERVICIO DE GRÚAS Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS**

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios; y
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

**SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.- Los comerciantes ambulantes, \$20.00 por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes:
 - a) En primera zona, comprendida esta de la calle 120 a la 4ª y de la carretera 82 a la calle América, hasta \$200.00;
 - b) En segunda zona, comprendida esta de la calle 120 a la brecha 119 y de la carretera 82 a la calle América, \$150.00; y,
 - c) En resto de las zonas, \$100.00.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10(diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que corresponda al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en la vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías públicas, esta sanción se aplicará de acuerdo a los disposiciones previstas en el artículo 295 del Código Municipal, fracciones I, II y III.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 25.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	2 salarios
II. Examen médico a conductores de vehículos,	4 salarios
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria,	5 salarios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario.
V. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	15 salarios

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 26.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se causarán y liquidarán en la siguiente forma:

- I. Por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, 20 salarios; y,
- II. Por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, 15 salarios.

Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana, de la Ciudad, Villa o Congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, el Municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de este servicio conforme a la siguiente tarifa:

- I. Predios con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, pagarán el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado, y,
- II. Predios mayores de 1,000 metros cuadrados, pagarán el 8% de un salario mínimo, por metro cuadrado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este artículo, por predio baldío, se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al impuesto predial.

El Ayuntamiento podrá notificar al propietario o encargado del predio en cualquier día del mes de Enero a Diciembre, el Municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad, se deberá cubrir los derechos prestados por este concepto.

**SECCIÓN NOVENA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 28- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 29.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 31.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

\$1,800.00 De 100m o menos cuadrados de construcción	\$3,000.00 De 100m a 300m cuadrados de construcción	\$6,000.00 De 300m a 500m cuadrados de construcción	\$12,000.00 De 500m a 800m cuadrados de construcción	18,000.0 Superior de 800m cuadrados de construcción.
Abarrotes	Bar	Bancos o negocios financieros	Centros nocturnos	Maquiladoras
Minisúpers	Restaurant bar	Salón de recepciones	Discotecas	Fabricas
Cenadurías	Bar hotel	Supermercados	Cabarets	Constructoras
Coctelerías	Centro recreativo	Restaurantes	Almacenes	Gaseras
Comedores	Centro deportivo	Cafeterías	Centros de	Hoteles



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

			espectáculos	
Restaurants y fondas	Club social	Restaurant bar	Supermercados	Supermercados
Loncherías	Salón de recepciones	Tiendas de autoservicio	Bancos	Tiendas de autoservicio
Taquerías	Casino	Centro nocturno	Moteles	Gasolineras
Depósitos	Tabernas	Ferreterías	Salón de recepciones	Otros
Licorerías	Cantinas	Refaccionarias	Tiendas de autoservicio	
Billares	Cervecerías	Otros	Gasolineras	
Bodegas	Café cantante		Otros	
Sub agencias	Distribuidores de cerveza			
Guarderías	Restaurantes			
Supertiendas	Supermercados			
Tiendas de ropa	Otros			
Revistarías				
Librerías				
Cafeterías				
Zapaterías				
Mueblerías				
Colchonerías				
Boutique				
Farmacias				
Apticas				
Peleterías y neverías				
Supermercados				
Otros				

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

CAPÍTULO V

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.
- IV. Uso de la instalación de la aeropista propiedad del Municipio; y.
- V. Arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista propiedad del Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII

ACCESORIOS

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X

**DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES
DE RECURSOS FEDERALES**

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I.** Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II.** Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III.** Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 39.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 40.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15% y 8% a quienes cubran la anualidad en el mes de Marzo, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2012 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 8 de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____